

9785 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio definitivo de la finca número 32, propiedad de doña Venancia, doña Toribia, don Ignacio, doña Agueda, doña Pilar, don Sabino, don José Luis don Martín y doña María Nieves Egusquiza Zubiaur, expropiada para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, primera fase, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación contra ella interpuesto por la Abogacía del Estado, confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya con fecha siete de enero de mil novecientos setenta y siete en recursos acumulados ciento cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco y veintiocho/mil novecientos setenta y seis, sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que justipreciaron la finca treinta y dos, sita en Lujua, Bilbao, expropiada para ampliación del aeropuerto de Sondica; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

9786 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 249/77, apelación número 52.021.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital en 28 de abril de 1978, en pleito relativo a reversión de terrenos expropiados, que habían sido clausurados por el ferrocarril central de Aragón, en término municipal de Valencia, habiendo comparecido en concepto de apelados doña Carmen Medina López, doña Carmen de la Cuadra Medina, doña Josefina de la Cuadra y Escrivá de Romani, don Luis de la Cuadra Escrivá de Romani, don Joaquín de la Cuadra Escrivá de Romani y don Emilio de la Cuadra Roses, y como coadyuvantes de los apelados, «Construcciones Escolares, S. A.», la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración y por "Construcciones Escolares, S. A.", en concepto de coadyuvante, contra la sentencia dictada en fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, y en pleito número doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y siete por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmamos ésta en todas sus partes; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

9787 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.172, apelación número 34.755.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como

apelante, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelada «Empresa Cabrero, S. L.», contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de octubre de 1978, sobre solicitud de servicio regular de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 25 de enero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso de apelación número treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, sobre solicitud para presentación de instancia de servicio regular de viajeros, habiendo sido parte apelada la "Empresa Cabrero, Sociedad Limitada", debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta nuestra.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

9788 *REAL DECRETO 890/1980, de 14 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la posada del Lucero, en Sevilla.*

La posada del Lucero, en la calle Almirante Apodaca, de Sevilla, es ejemplo del importante capítulo de la Arquitectura civil sevillana, constituido por los mesones y casas de postas utilizados desde el siglo XVI y, aunque transformados, abiertos todavía algunos de ellos al público. Su interés radica fundamentalmente en la singularidad de su estructura y en su propia función social y valor testimonial.

Conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que en el expediente figura, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la posada del Lucero, en Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9789 *ORDEN de 21 de marzo de 1980 por la que se convoca un concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos, museísticos y de técnica: de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, año 1980.*

Ilmos. Sres.: Uno de los trabajos que el Ministerio de Cultura debe especialmente apoyar es el que realizan instituciones culturales del Estado español fuera de nuestras fronteras. Una de

ellas, la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, tiene como objeto el acrecentar la cultura española a través de su potenciación por medio de intercambio de conocimientos con los centros y Colegios italianos y con todas aquellas instituciones extranjeras radicadas en Italia, cuyo destacado papel en estos campos de la cultura, y en especial en la Arqueología, la Historia y la Historia del Arte, es internacionalmente reconocido.

Por dichos motivos y por la urgente necesidad existente de acrecentar los conocimientos de los directivos conservadores y Técnicos que están al cuidado de nuestro patrimonio histórico, artístico y arqueológico, dados los progresos que continuamente se realizan en estos campos técnicos especializados, el Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, convoca un concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos, museísticos y de técnicas de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma por una cuantía equivalente a 1.000.000 de pesetas en el año 1980.

Art. 2.º Podrán tomar parte en dicho concurso aquel personal directivo o técnico que trabaja o colabora de forma sistemática en el cuidado del patrimonio histórico-artístico y arqueológico español.

Art. 3.º Las becas gozarán de una cuantía máxima de pesetas 55.000 mensuales para personal directivo, así como pesetas 45.000 mensuales para personal técnico, y el pago de un viaje de ida y vuelta desde su lugar de residencia a Roma. Su duración dependerá del tipo de estudio a realizar, pero no podrá ser inferior a un mes ni exceder, sin motivo justificado, los seis meses. La actividad de los becarios se llevará a cabo dentro del marco académico de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

Art. 4.º Las solicitudes para obtener estas becas se dirigirán al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos (Secretaría General) acompañadas de:

- a) Currículum vitae con especificación de títulos académicos, cargos y la labor profesional realizada.
- b) Proyecto del plan de formación a seguir o de trabajo a realizar con ayuda de la beca.

Art. 5.º Para la concesión de estas becas se constituirá una Comisión calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. Esta Comisión estará presidida por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos y compuesta por Vocales elegidos de entre los propuestos por los Consejos Asesores o Juntas Superiores de dicha Dirección General, debiendo recaer en personas competentes y de reconocido prestigio en materias específicas de los estudios que se pretenden realizar.

Art. 6.º El pago de las cantidades correspondientes se efectuarán contra el presente ejercicio económico. La Comisión calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes y cuantas aclaraciones se consideren necesarias.

Cuando la Comisión calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones, podrá proponer al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos la sanción económica del becario, con cargo a las cantidades percibidas o por percibir de la beca, pudiendo llegar la sanción hasta la revocación total de ésta y la devolución de las cantidades recibidas. Tanto en este caso, como en el de la sanción sobre cantidades ya percibidas, se actuará por las vías administrativas pertinentes.

En casos extremos la sanción podrá llegar hasta la inhabilitación temporal o indefinida para la recepción de cualquier ayuda por parte de la Dirección General.

Contra cualquier sanción cabrán los recursos administrativos procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

9790 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del paseo del Malecón, en Murcia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del paseo del Malecón, en Murcia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Murcia que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

9791 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de Justicia, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de Justicia, en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

9792 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Universidad Literaria, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Universidad Literaria, en Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

9793 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, en Valencia.